

control de legalidad y suspensión de audiencia.

edilberto llanos albarracin <llanosabogado@hotmail.com>

Lun 25/07/2022 14:41

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, en mi calidad de apoderado judicial del señor Néstor Arkangel Ballesteros, dentro del proceso de U. M. H. de Lesly Tatiana Soler contra Ángel Ballesteros y herederos indeterminados, radicado 2021 - 00173, envío memoriales uno con relación al control de legalidad del auto admisorio de la demanda y otro memorial informando el correo electrónico de mi representado para que se informa del enlace para audiencia programada.

Solicito conforme al memorial enviado para el control de legalidad, se suspenda la audiencia programada el día 28 de este mes, artículo 372 del C. G. P., con el fin se resuelva sobre el control de legalidad.

EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN C. C. 79.539.632 DE BOGOTÁ D. C., T. P. 184.903 DEL C. S. DE LA J.

Señor(a)  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA  
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO DE LESLY TATIANA SOLER BERMUDEZ CONTRA EL MENOR ANGEL DAVID BALLESTEROS SOLER Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO NESTOR JOSE BALLESTEROS GRISALES, RADICADO 63001311000220210017300.

EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN, mayor de edad, domiciliado en Girardot – C/marca, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de **NESTOR ARKANGEL BALLESTEROS BRUSCHI**, en su condición del heredero legítimo de su finado padre **NESTOR JOSE BALLESTEROS GRISALES**, mediante el presente escrito, me permito solicitar al despacho realizar un control de legalidad conforme al artículo 132 del C. G. P., contra el auto de fecha 01 de junio del año 2021, mediante el cual se inadmitió la demanda y contra el auto de fecha 17 de junio de año 2021, mediante el cual se admitió la demanda, por las siguientes situaciones fácticas y jurídicas, así:

HECHOS:

1. Mediante auto de fecha 01 de junio del año 2021, el despacho inadmitió la demanda, teniendo en cuenta falencias entre las que se mencionan; el literal a, **“En el hecho tercero de la demanda, se afirma que la pareja procreó al hijo ANGEL DAVID BALLESTEROS SOLER, quien actualmente es menor, por lo cual se debe integral el contradictorio por el lado pasivo con el Heredero Determinado y los Herederos Indeterminados del señor NESTOR JOSE BALLESTEROS GRISALES y no citar a éste como demandado.”**, la parte demandante cumplió con lo ordenado.
2. Mediante auto de fecha 17 de junio del año 2021, el despacho decidió admitir la demanda, previo cumplimiento al auto que ordenaba subsanar la demanda.
3. En la demanda se presenta como anexo el acta No. 373 de fecha 10 de julio del año 2020, del finado señor Néstor Ballesteros Grisales, en dicho documento se enuncia en el literal “E” datos de los familiares, se encuentra la relación de los hijos e hijas del fallecido, Nestor, Nathaly, Nekholay, Angel David y Nethaly Aaron, todos hijos del finado señor Ballesteros Grisales.
4. Como se menciona en el numeral anterior, se relaciona y se tiene conocimiento de los herederos del causante, por lo tanto, la abogada debió hacer mención de todos y cada uno de los herederos como parte pasiva en el presente proceso para que tuvieren la oportunidad procesal para hacer valer sus derechos, tal como se enuncia en el inciso 3 artículo 87 del C. G. P., se indica que “... en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos ...”, como se enuncia este acápite, se debía demandar a los herederos determinados en este proceso a los hijos que relacionan en el acta de defunción.
5. Así las cosas, se evidencia que hay una falta al debido proceso al no incluir como parte pasiva a los demás hijos herederos que se mencionan el acta de defunción, por lo que no se debió admitir la demanda, además, afectando el poder especial presentado en la subsanación de la demanda, debido que no se indicaban los herederos determinados.
6. En el poder especial, además, de lo indicado en el numeral anterior con relación a los herederos determinados, en el poder No se indica la fecha de inicio de la unión

marital de hecho como se ordenó en el auto para la subsanación en los literales b, d y e, para fijar los extremos de convivencia en la demanda, los mismo debe indicarse en el poder.

7. El artículo 87, al referirse de los procesos contra herederos, contempla distintas circunstancias, diferenciando el instante de la presentación de la demanda respectiva, la existencia o ausencia del proceso sucesorio, el conocimiento o ignorancia por el demandante de herederos determinados, su reconocimiento en la sucesión e incluso permite demandar a quienes no han sido reconocidos en el mortuorio ni han aceptado la herencia.
8. Al tenerse conocimiento de los herederos determinados relacionados en el acta de defunción de Venezuela, conocidos estos, entran como parte pasiva junto con los indeterminados, en tal caso, el conocimiento de parte del demandante de los herederos, le impone la exigencia legal ineludible e insoslayable de presentar demanda en contra de estos, si además, conoce el domicilio, residencia o dirección de los herederos, sobre el demandante gravita la carga de corrección debiendo necesariamente suministrarlos para surtir las notificaciones personales en legal forma y si los ignora así lo indicara para realizar el emplazamiento de los sujetos determinados conforme a ley.

Petición:

- Se declare el control de legalidad sobre los autos de fecha 01 de junio y 17 de junio del 2021, en virtud, que no se cumplió con lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, al No tenerse como parte pasiva a los herederos determinados Nathaly, Nekholay y Nethaly Aaron, todos hijos del finado señor Ballesteros Grisales, conforme lo ordena el artículo 87 del C. G. P.
- Se declare la insuficiencia en el poder especial otorgado en el proceso por la parte demandante, teniendo en cuenta que no se cumplió con la mención de los extremos pasivos y la mención de falta del extremo del inicio de la unión marital.
- Se ordene la nulidad de todo lo actuado inclusive el auto que admite la demanda de fecha 17 de junio del año 2021, en razón a los hechos enuncidados en el control de legalidad.
- Se ordene rechazar la demanda, en virtud, al No cumplimiento del auto que ordena subsanar la demanda, por No incluirse todos los extremos pasivos teniendo el conocimiento de ellos por el acta de defunción, junto con el poder especial al No cumplir con los ordenado.

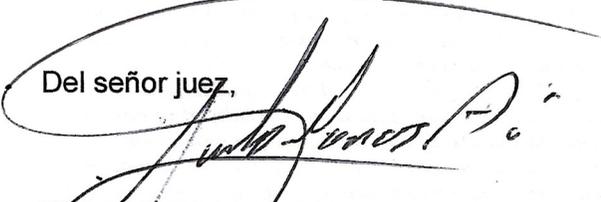
Pruebas:

Acta defunción de Néstor Ballesteros No. 373 de fecha 10 de julio del 2020, los autos en mención y los poderes.

Fundamentos de derecho.

Artículo 87, artículo 90 numeral 2, artículo 132 del C. G. P.

Del señor juez,

  
EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN.

e. c. 79.539.632 de Bogotá D. C.

T. P. 184.903 del C. S. de la J.

*Edilberto Llanos Albarracin*

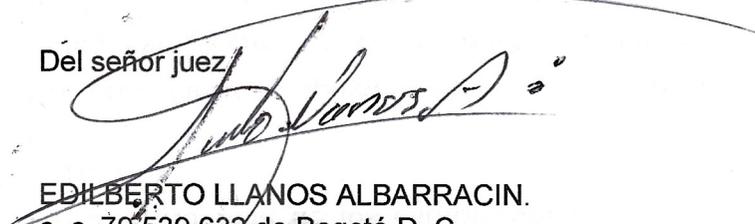
*ABOGADO*

Señor(a)  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA  
E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO DE LESLY TATIANA SOLER BERMUDEZ CONTRA EL MENOR ANGEL DAVID BALLESTEROS SOLER Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO NESTOR JOSE BALLESTEROS GRISALES, RADICADO 63001311000220210017300.**

EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN, mayor de edad, domiciliado en Girardot – C/marca, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de **NESTOR ARKANGEL BALLESTEROS BRUSCHI**, en su condición del heredero legítimo de su finado padre **NESTOR JOSE BALLESTEROS GRISALES**, mediante el presente escrito, me permito informar al despacho el correo electrónico del mi representado [n.arkass21@gmail.com](mailto:n.arkass21@gmail.com), con el fin se le envíe a mi representado los datos del enlace para la audiencia programada para el 28 de julio.

Del señor juez



EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN.  
c. c. 79.539.632 de Bogotá D. C.  
T. P. 184.903 del C. S. de la J.